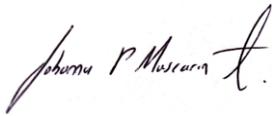


**Constancia de Secretaría:** Manizales, cuatro (04) de julio de 2023. A despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA – PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de inmueble ubicado en la carrera 30ª y 31, Calle 19 Nro. 31-52 Barrio El Carmen con ficha catastral 170010105000000330010000000000 para estudiar sobre la procedencia de su admisión.



**JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES**

Secretaria

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).**

Se pronuncia el despacho sobre la demanda VERBAL SUMARIA DECLARACIÓN DE PERTENENCIA – PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, formulada a través de apoderado judicial por el señor JULIO CESAR RIOS MONTES identificado con la cédula de ciudadanía No.75.075.342 de Manizales en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora SOFÍA ARBOLEDA DE GIRALDO quien se identificaba con C.C 24.273.164 de Manizales; del señor JAIME ESCOBAR ESCOBAR, quien en vida se identificaba con cédula 1.214.013; y ROGELIO ESCOBAR ESCOBAR, quien se identificaba con cédula 1.199.107 y demás personas indeterminadas.

De conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, concediéndose a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la corrija conforme se cita:

Revisada la demanda y los documentos anexos se observa lo siguiente:

1) Deberán aclararse las dimensiones tanto del predio de mayor extensión identificado con MI 100-89576, como del predio de menor extensión pretendido en pertenencia, pues se habla indistintamente de varas y metros cuadrados, lo que no permite tener una idea clara de las áreas de cada uno de ellos

2) El artículo 83 del Código General del Proceso señala: “Requisitos adicionales. Las demandas que versen sobre bienes inmuebles, los especificarán por su ubicación, **linderos actuales**, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. /.../” con vista en la norma transcrita, deberá el demandante aportar los linderos actualizados tanto del predio de mayor extensión identificado con MI 100-89576, como del predio de menor extensión pretendido en pertenencia, ello en razón a que los anotados como del de mayor extensión fueron extraídos de la escritura pública 2790 del 21 de septiembre de 1962, es decir, la información que allí reposa es de hace más de 60 años, no cumpliéndose con la exigencia normativa.

**Pertenencia: 2023-384**

Y los anotados en el hecho 6 como del predio objeto de usucapión, son unas coordenadas, no unos linderos que permitan la ubicación e identificación del bien.

**Deberá integrar la demanda y su corrección en un solo escrito**

Así las cosas, se inadmite la demanda tal y como lo dispone el artículo 90 del CGP, concediéndose un término de cinco (5) días para que sea corregida en la forma indicada, so pena de su rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ  
JUEZ**

**Firmado Por:  
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cba6b919b44736938036b02dfa2a49ffc500a90bfd6409bc9de5fc790d22109c**

Documento generado en 19/07/2023 05:21:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**